

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6785/2023.

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6785/2023

Sujeto Obligado:
Sistema de Transporte Colectivo
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con el
presupuesto del STC de 1990 a 2023.

Por la entrega de ligas electrónicas no
accesibles, la falta de fundamentación y
motivación.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Actos, Comercio, Mercantil, Presupuesto Anual, Ingresos
Adicionales, Gastos, Subsidio.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	12
1. Competencia	12
2. Requisitos de Procedencia	12
3. Causales de Improcedencia	14
4. Cuestión Previa	14
5. Síntesis de agravios	19
6. Estudio de agravios	19
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	32
IV. RESUELVE	33

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o STC	Sistema de Transporte Colectivo



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6785/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6785/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6785/2023** interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090173723001726, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

“1.- Infórmeme desde el año 1990 a la fecha que actos jurídicos ha celebrado el stc al amparo del código de comercio o al amparo de cual otra ley mercantil.

2.- Infórmeme de 1990 a la fecha cuál fue el presupuesto que ha recibido el stc metro por cada ejercicio fiscal hasta 2023.

3.- De 1990 a la fecha dividido por cada ejercicio fiscal, cuál ha sido el monto de los ingresos adicionales a los a los contenidos en su presupuesto.

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

4.- Infórmeme por cada año cuales han sido los gastos de 1990 a la fecha del metro.

5.- Infórmeme si el precio del pasaje o boleto del sistema colectivo de metro cuenta con subsidio en caso

de sí, indica en que cantidad, como se calcula y quien la paga.

6.- Infórmeme a la fecha que actos jurídicos esta celebrando en metro a amparo de ley comercial exterior por año.” (Sic)

2. El diez de octubre de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

“ ...

Lo anterior, hago de su conocimiento que la sustancia de la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el **folio 090173723001725**, se refiere el mismo requerimiento de información de la solicitud que se atiende, por lo que a continuación le informo a usted; de conformidad con el **LINEAMIENTO NÚMERO 7 DEL AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 16 de junio de 2016, lo siguiente:

Al respecto, le comunico que de acuerdo a los cuestionamientos, ‘...**1.- Infórmeme desde el año 1990 a la fecha que actos jurídicos ha celebrado el stc al amparo del código de comercio 0 al amparo de cual otra ley mercantil... Infórmeme a la fecha que actos jurídicos esta celebrando en metro a amparo de ley comercial exterior por año...**’ es importante esclarecer que el principal objetivo del Sistema de Transporte Colectivo es lo establecido en el Artículo 1 del Decreto de Creación, que a su letra dice:

“DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO”

ARTÍCULO 1o.- Se instituye un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará “Sistema de Transporte Colectivo”, con domicilio en el Distrito Federal y cuyo objeto será la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México.

Así mismo, dicho organismo tiene por objeto la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complementa el del tren subterráneo....”.

Así como el Artículo 2o del Nuevo Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, que establece naturaleza jurídica de este Organismo:

"ARTÍCULO 2º. El Sistema de Transporte Colectivo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 45 de la Ley, que tiene por objeto la realización de las actividades que expresamente le confiere su Decreto de Creación."

*Esto de acuerdo a su requerimiento se tiene que ‘...acto jurídico...’, es todo aquél · acto voluntario lícito, que tiene por fin inmediato establecer entre las personas relaciones jurídicas, crear, modificar, transferir, conservar o aniquilar derechos. Son positivos o negativos, según sea necesaria la realización u omisión de un acto para que un derecho comience o acabe. El objeto de los mismos deberá recaer sobre cosas que estén en **el comercio**, -salvo que por un motivo especial no se hubiese prohibido que sean objeto de un algún acto jurídico-. hechos que no sean imposibles, ilícitos, contrarios a las buenas costumbres, o prohibidos por las leyes, que se opongan a la libertad de las acciones o de la conciencia, o que perjudiquen los derechos de un tercero. Los actos jurídicos que no sean conformes a en general a dichas pautas se consideran nulos, como si no tuviesen objeto".*

Mientras que un acto administrativo, es aquél que compren de toda declaración de un órgano estatal, paraestatal o que pertenezca a la administración pública, en ejercicio de la función materialmente administrativa y caracterizada por un régimen exorbitante, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa, con relación a los administrados o terceros destinatarios del acto. Es de acuerdo a esto que los actos realizados por el Sistema de Transporte Colectivo, tienen mayormente naturaleza administrativa , por lo cual versan su realización y celebración en la materia correspondiente, es por eso que no contamos con elementos o documentos que puedan hacer favorable una respuesta; ya que si bien es cierto que los Sujetos Obligados deben entregar la información que se contenga en los archivos que estos detentan , también es cierto que dicha obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, esto conforme al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra establece:

"Artículo 219: Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

De acuerdo a lo antes ya expuesto y fundado, el procesamiento en este caso sería realizar un análisis jurídico para poder determinar que actos fueron emitidos según su materia y clasificación, lo cual resulta improcedente en materia de acceso a la información pública.

Esto se robustece con el Criterio 8, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación:

8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.

Recurso de Revisión RR.826/2009, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve. Mayoría de votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Ahora bien, por lo que respecta a los cuestionamientos, ‘... **2.- Infórmeme de 1990 a la fecha cuál fue el presupuesto que ha recibido el stc metro por cada ejercicio fiscal hasta 2023...** **3.- De 1990 a la fecha dividido por cada ejercicio fiscal, cuál ha sido el monto de los ingresos adicionales a los a los contenidos en su presupuesto ...** **4.- Infórmeme por cada año cuales han si do los gastos de 1990 a la fecha del metro....’**, la Dirección de Finanzas de este Organismo, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable, dentro de los archivos a su encargo y sus áreas adscritas, manifestando que se localizó la siguiente información con el nivel de detalle sobre los años establecidos en la siguiente:

Puede consultar directamente la información localizada a través de la siguiente liga electrónica, a través del Artículo 121, fracción XX I, con los siguientes rubros:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121>

a) Presupuesto asignado anual

2018
2020
2019
2021
2022
2023

b) Información financiera (informes trimestrales de gasto)

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

c) Los ingresos recibidos por cualquier concepto

2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

d) El presupuesto de egresos y método para su estimación

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018

2019
2020
2021
2022
2023

e) Bases de cálculo de los ingresos

2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

f) Informes de Cuenta Pública

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2018
2019
2020
2021
2022
2023

g) Fondos auxiliares especiales y origen de sus ingresos

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

h) Estados financieros y presupuestales

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

i) Recursos autogenerados

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

j) Presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia

2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

Adicionalmente, se pone a su disposición la siguiente liga electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México que conduce al Informe de Cuenta Pública de los años 2015 al 2022, en el que se reporta el cierre de cuenta pública, del presupuesto ejercido por el Sistema de Transporte Colectivo:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/

Una vez que se ingresó a la liga arriba citada, deberá abrir el enlace y seguir la siguiente ruta

- 1.- Elegir el año que quiera consultar, que se ubica de lado izquierdo.
- 2.- Tomo VII Sector Paraestatal no Financiero
- 3.- VII.IV Apartados de los Entes Públicos
- 4.- VII.IV.1 RFC Propio
- 5.- 1 Entidades
- 10PDME STC
- 10PDME STC

Respecto al presupuesto otorgado al Sistema de Transporte Colectivo en el año 2023, se informa el enlace a la Página de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México que conduce al Programa Operativo Anual 2023, en el que se reporta, entre la de otros Organismos y Dependencias, el presupuesto ejercido por el Sistema de Transporte Colectivo (10PDME.pdf) en el año 2023.

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/poa_2023/index.html

Una vez abierto el enlace, deberá seguir la siguiente ruta:

-Ejercicio Fiscal 2023
-2. POA por Centro Gestor
-C Entidades (descargará un archivo .zip en su ordenador)
-Abrir el archivo que se ha descargado, buscar la lista total de documentos digitales que contiene y localizar el denominado "10PDME.pdf"

Aunado a lo anterior, se le comenta que de los años 1990-2014, no se localizó la información.

*Adicionalmente, le informo que referente al cuestionamiento, '**...5.- Infórmeme si el precio del pasaje o boleto del sistema colectivo de metro cuenta con subsidio en caso de sí, indica en que cantidad, como se calcula y quien la paga...**', respecto al subsidio del precio del pasaje o boleto no se localizó información, toda vez que presupuestalmente se asigna cada año presupuesto al Sistema, el cual se ejerce de manera constante conforme las necesidades del propio sistema, sin que se contemple el concepto al que se hace alusión. Sobre el particular, y dentro de las competencias de la Dirección de Finanzas y sus áreas adscritas y con respecto a lo solicitado; se informa que no se puede identificar la información en los términos solicitados toda vez que los registros presupuestales se realizan a nivel Clave Presupuestal con sus diferentes elementos: Finalidad, Función, Subfunción, Actividad Institucional, Programa Presupuestario, Fuente de Financiamiento, Fuente Genérica, Fuente Específica, Año del Documento, Origen del Recurso, Partida, Tipo de Gasto, Dígito Identificador, Destino de Gasto y Proyecto; sin embargo, no es óbice señalar que el costo del boleto es de \$5.00 pesos, de acuerdo a publicación en Gaceta Oficial de fecha 07 de diciembre del año 2013, en donde se fijó por atribuciones de Jefatura de Gobierno, la cual se consulta en:*

<https://www.metro.cdmx.gob.mx/acerca-del-metro/fideicomiso>

En síntesis, de lo anterior, le comento que se da total cumplimiento a la presente solicitud, conforme a lo establecido por el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a su vez en cumplimiento a la normativa en materia, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto por los artículos 233 y 236 de la citada Ley, usted podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, podrá interponer a través de su cuenta ante la Plataforma Nacional de Transparencia, o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta

*Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, ubicada en Avenida Arcos de Belén, número 13, planta baja, Colonia. Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o al vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información.
...” (Sic)*

3. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

“Buen día por medio del presente comunico los siguientes puntos: Los links que presenta el documento de respuesta están mal acomodados, si los pegas en el buscador te marca error en la página y dice que no existe, otra cosa es que el las respuestas de presupuestos no viene nada de información solo vienen los años en forma de lista y sin nada de información útil, otra cosa es que solo responde con artículos que no me dan una respuesta clara, quiero pedir otra respuesta más clara y mejor organizada.” (Sic)

4. Por acuerdo del ocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

5. El veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

6. El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos, asimismo dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *“Detalle del medio de impugnación”*, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al

Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el diez de octubre de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del once de octubre al ocho de noviembre, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los días 26, 27, 30, 31 de octubre y 1, 2 de noviembre, declarados inhábiles por este Instituto en atención a los siguientes acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto:

- Acuerdo 6725/SO/14-12/2022, aprobado en sesión celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintidós-Acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.
- Acuerdo 6351/SO/01-11/2023, aprobado en sesión celebrada el primero de noviembre de dos mil veintitrés-Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos para los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con relación a las actividades realizadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, al haberse presentado el recurso de revisión el tres de noviembre de dos mil veintitrés, esto es, al décimo segundo día hábil, es claro que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Al presentar su solicitud, la parte recurrente requirió conocer de 1990 hasta 2023, lo siguiente:

1. Qué actos jurídicos ha celebrado el STC al amparo del código de comercio o al amparo de cual otra ley mercantil.
2. Cuál fue el presupuesto que ha recibido el STC metro por cada ejercicio fiscal.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

3. Dividido por cada ejercicio fiscal, cuál ha sido el monto de los ingresos adicionales a los contenidos en su presupuesto.
4. Por cada año, cuáles han sido los gastos del metro.
5. Si el precio del pasaje o boleto del metro cuenta con subsidio, en caso de que si, indicar en qué cantidad, cómo se calcula y quién la paga.
6. Qué actos jurídicos está celebrando el metro al amparo de ley comercial exterior por año.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- En atención a los requerimientos 1 y 6, indicó que el principal objetivo del Sistema de Transporte Colectivo es lo establecido en el artículo 1 del Decreto de Creación, que a su letra dice:

"DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO"

ARTÍCULO 1o.- Se instituye un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará "Sistema de Transporte Colectivo", con domicilio en el Distrito Federal y cuyo objeto será la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México.

Así mismo, dicho organismo tiene por objeto la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complementa el del tren subterráneo....".

Así como el artículo 2 del Nuevo Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, que establece naturaleza jurídica de este Organismo:

"ARTÍCULO 2º. El Sistema de Transporte Colectivo es un **Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México**, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 45 de la Ley, que tiene por objeto la realización de las actividades que expresamente le confiere su Decreto de Creación."

Por lo anterior, indicó que actos realizados por el Sistema de Transporte Colectivo, tienen mayormente naturaleza administrativa, por lo cual versan su realización y celebración en la materia correspondiente, es por eso que refiere no contar con elementos o documentos que puedan hacer favorable una respuesta; ya que si bien es cierto que los Sujetos Obligados deben entregar la información que se contenga en los archivos que estos detentan, también es cierto que dicha obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, esto conforme al artículo 219 de la Ley de Transparencia, que a la letra establece:

"Artículo 219: Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."

De acuerdo con lo expuesto, señaló que el procesamiento en este caso sería realizar un análisis jurídico para poder determinar que actos fueron emitidos según su materia y clasificación, lo cual resulta improcedente en materia de acceso a la información pública.

- En atención a los requerimientos 2, 3, y 4, hizo del conocimiento que la Dirección de Finanzas realizó una búsqueda exhaustiva y razonable, dentro de los archivos a su encargo y sus áreas adscritas, manifestando que localizó la siguiente información con el nivel de detalle sobre los años establecidos en la siguiente:

Que de los años 1990-2014, no se localizó la información.

Se puede consultar directamente la información localizada a través de la siguiente liga electrónica <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte->

colectivo-metro/articulo/121, a través del artículo 121, fracción XXI, con los siguientes rubros:

a) Presupuesto asignado anual

2018
2020
2019
2021
2022
2023

b) Información financiera (informes trimestrales de gasto)

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

c) Los ingresos recibidos por cualquier concepto

2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

d) El presupuesto de egresos y método para su estimación

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018

2019
2020
2021
2022
2023

e) Bases de cálculo de los ingresos

2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

f) Informes de Cuenta Pública

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2018
2019
2020
2021
2022
2023

g) Fondos auxiliares especiales y origen de sus ingresos

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

h) Estados financieros y presupuestales

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022

2023

i) Recursos autogenerados

2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

j) Presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia

2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023

Puso a disposición la siguiente liga electrónica de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México que conduce al Informe de Cuenta Pública de los años 2015 al 2022, en el que se reporta el cierre de cuenta pública, del presupuesto ejercido por el Sistema de Transporte Colectivo:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/ y expuso los siguientes pasos:

- 1.- Elegir el año que quiera consultar, que se ubica de lado izquierdo.
- 2.- Tomo VII Sector Paraestatal no Financiero
- 3.- VII.IV Apartados de los Entes Públicos
- 4.- VII.IV.1 RFC Propio
- 5.- 1 Entidades
- 10PDME STC
- 10PDME STC

Respecto al presupuesto otorgado al Sistema de Transporte Colectivo en el año 2023, informó el enlace a la Página de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas que conduce al Programa Operativo Anual 2023, en el que se reporta, entre la de otros Organismos y Dependencias, el presupuesto ejercido por el Sistema de Transporte Colectivo (10PDME.pdf) en el año 2023: <https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/poa2023/index.html> y expuso los siguientes pasos:

- Ejercicio Fiscal 2023
- 2. POA por Centro Gestor
- C Entidades (descargará un archivo .zip en su ordenador)
- Abrir el archivo que se ha descargado, buscar la lista total de documentos digitales que contiene y localizar el denominado "10PDME.pdf"

- En atención al requerimiento 5, hizo del conocimiento que no localizó información, toda vez que presupuestalmente se asigna cada año presupuesto al Sistema, el cual se ejerce de manera constante conforme las necesidades, sin que se contemple el concepto al que se hace alusión.

Asimismo, indicó que dentro de la competencia de la Dirección de Finanzas y sus áreas adscritas y con respecto a lo solicitado; no se puede identificar la información en los términos solicitados toda vez que los registros presupuestares se realizan a nivel Clave Presupuestal con sus diferentes elementos: Finalidad, Función,

Subfunción, Actividad Institucional, Programa Presupuestario, Fuente de Financiamiento, Fuente Genérica, Fuente Específica, Año del Documento, Origen del Recurso, Partida, Tipo de Gasto, Dígito Identificador, Destino de Gasto y Proyecto; sin embargo, informó que el costo del boleto es de \$5.00 pesos, de acuerdo con la publicación en Gaceta Oficial de fecha 07 de diciembre del año 2013, en donde se fijó por atribuciones de Jefatura de Gobierno, la cual se consulta en <https://www.metro.cdmx.gob.mx/acerca-del-metro-fideicomiso>.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- Las ligas electrónicas que presenta el documento de respuesta están mal acomodadas, ya que, si se pega en el buscador marca error en la página y dice que no existe-**primer agravio**.
- La respuesta sobre presupuestos “no viene nada de información” solo los años en forma de lista y sin nada de información útil-**segundo agravio**.
- El Sujeto Obligado responde con artículos que no dan una respuesta clara-**tercer agravio**.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una

búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Expuesta la normatividad que rige el actuar del Sujeto Obligado en materia de acceso a la información, este Instituto procederá a analizar cada punto de la solicitud con el objeto de dilucidar si fueron atendidos debidamente en sus extremos y de forma fundada y motivada:

Frente a ello, respecto a los **requerimientos 1 y 6** consistentes en conocer qué actos jurídicos ha celebrado el STC al amparo del código de comercio o al amparo de cual otra ley mercantil, así como qué actos jurídicos está celebrando el metro al amparo de ley comercial exterior por año, el Sujeto Obligado **se estima que atendió los cuestionamientos de forma fundada y motivada**, toda vez que, expuso la naturaleza jurídica del Organismo Público Descentralizado Sistema de Transporte Colectivo, ello, al exponer el Decreto de Creación, así como su Nuevo Estatuto Orgánico.

En consecuencia, **se estima infundado el tercer agravio.**

En ese orden de ideas, hizo saber que los actos realizados por el STC tienen mayormente naturaleza administrativa, motivo por el cual, señaló que para satisfacer a lo solicitado en sus términos tendría que procesar la información mediante un análisis jurídico para determinar qué actos fueron emitidos según su materia y clasificación. **Dicha respuesta se determina valida en función de la temporalidad de la que se requiere la información, la cual cabe recordar abarca de 1990 a 2023.**

En relación con los **requerimientos 2, 3 y 4**, el Sujeto Obligado proporcionó tres ligas electrónicas, mismas que este Instituto se dio a la tarea de consultar, advirtiendo lo siguiente:

Al copiar y pegar en el buscador las ligas electrónicas proporcionadas directamente del oficio de respuesta, se modifican ciertos caracteres como se muestra a continuación:

https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo

Todo Noticias Libros Imágenes Shopping Más Herramientas

Cerca de 318,000 resultados (0.75 segundos)

Quizás quisiste decir: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro/articulo/121>

Portal de Transparencia de la CDMX
https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/articulo/121

Sistema de Transporte Colectivo (Metro)

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos ...

Falta(n): xls | Realizar una búsqueda con lo siguiente: xls

Portal de Transparencia de la CDMX
https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-t...

Sistema de Transporte Colectivo (Metro)

Puedes realizar tus solicitudes de transparencia a través de las Unidades de Transparencia de cada dependencia o a través del portal de InfomexDF. Visita las ...

[Artículo 121](#) · [Artículo 142](#) · [Artículo 145](#)

Falta(n): xls | Realizar una búsqueda con lo siguiente: xls

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/

Todo Noticias Libros Imágenes Videos Más Herramientas

Cerca de 3,640 resultados (0.35 segundos)

Se muestran resultados de https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/

Buscar, en cambio, https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/

Finanzas CDMX
https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos

Secretaría de Finanzas

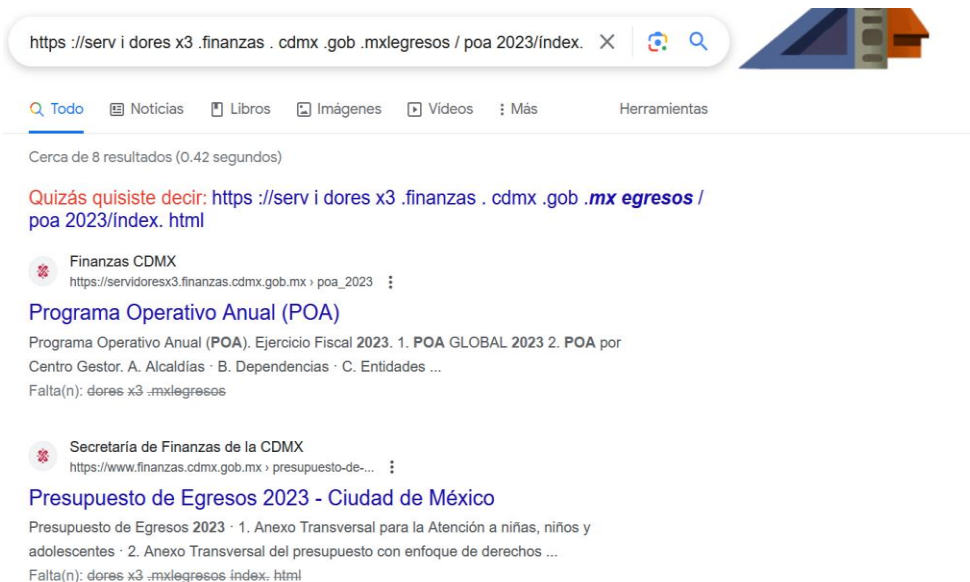
Guía de cuenta Pública 2022 · Formatos Cuenta Pública 2022 DEAC · Guía de cuenta Pública 2021 · Guía de cuenta Pública 2020 · Formatos DEAC · Guía de cuenta Pública ...

Finanzas CDMX
http://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/cp2022_23/

cuenta pública de la cdmx 2022

CUENTA PÚBLICA DE LA CDMX 2022 · TOMO I RESULTADOS GENERALES · TOMO II ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS · TOMO III PODER EJECUTIVO · TOMO IV...

Falta(n): 23/ | Realizar una búsqueda con lo siguiente: 23/



Asimismo, se observa que el buscador arroja una solución a las ligas, y también muestra opciones de búsqueda.

En este contexto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente, toda vez que, si bien, el buscador genera una solución y arroja posibles páginas, es **el Sujeto Obligado** quien tiene que dotar su actuar de certeza jurídica al momento de dar respuesta, motivo por el cual se estima que **proporcionó las ligas electrónicas en un formato no accesible para la parte recurrente.**

Ahora bien, **toca analizar cada uno de los requerimientos 2, 3 y 4**, sin perder de vista que **lo solicitado abarca de 1990 a 2023**, motivo por el cual, cabe recordar que:

- A través del **requerimiento 2**, se solicitó conocer cuál fue el presupuesto que ha recibido el STC metro por cada ejercicio fiscal.

- A través del **requerimiento 3**, se solicitó conocer, dividido por cada ejercicio fiscal, cuál ha sido el monto de los ingresos adicionales a los contenidos en su presupuesto.
- A través del **requerimiento 4**, se solicitó conocer, por cada año, cuáles han sido los gastos del metro.

La información enunciada, está relacionada con la obligación de transparencia contemplada en el artículo 121, fracción XXI, de la Ley de Transparencia:

*“**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

***XXI.** La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:*

- a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;*
- b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;*
- c) Las bases de cálculo de los ingresos;*
- d) Los informes de cuenta pública*
- e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;*
- f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y*
- g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da;*
- h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.*

...”

En efecto, al consultar el Portal de Transparencia del STC anclado a su página oficial se localiza lo publicado en atención al artículo y fracción mencionado:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**Portal de Transparencia
de la Ciudad de México**

Buscar en el sitio

Inicio	Secretarías	Órganos descentralizados	Órganos descentralizados	Órganos paraestatales y auxiliares	Órgano de Apoyo Administrativo	Links de interés
--------	-------------	--------------------------	--------------------------	------------------------------------	--------------------------------	------------------

Sistema de Transporte Colectivo (Metro)

Responsable de la Unidad de Transparencia

Artículo 121

Artículo 122

Artículo 123

Sistema de Transporte Colectivo (Metro)

Artículo 121

Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

XXI.

La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá:

a) Presupuesto asignado anual

- 2018
- 2020
- 2019
- 2021
- 2022
- 2023

b) Información financiera (informes trimestrales de gasto)

- 2010
- 2011
- 2012
- 2013
- 2014
- 2015
- 2016
- 2017
- 2018
- 2019
- 2020
- 2021
- 2022
- 2023

c) Los ingresos recibidos por cualquier concepto

- 2017
- 2018
- 2019
- 2020
- 2021
- 2022
- 2023

d) El presupuesto de egresos y método para su estimación

- 2010
- 2011
- 2012
- 2013
- 2014
- 2015
- 2016
- 2017
- 2018
- 2019
- 2020
- 2021
- 2022
- 2023

e) Bases de cálculo de los ingresos

- 2017
- 2018
- 2019
- 2020
- 2021
- 2022
- 2023

f) Informes de Cuenta Pública

- 2010
- 2011
- 2012
- 2013
- 2014
- 2015
- 2016
- 2018
- 2019
- 2020
- 2021
- 2022
- 2023

g) Fondos auxiliares especiales y origen de sus ingresos

- 2010
- 2011
- 2012
- 2013
- 2014
- 2015
- 2016
- 2017
- 2018
- 2019
- 2020
- 2021
- 2022
- 2023

h) Estados financieros y presupuestales

- 2010
- 2011
- 2012
- 2013
- 2014
- 2015
- 2016
- 2017
- 2018
- 2019
- 2020
- 2021
- 2022
- 2023

i) Recursos autogenerados

- 2010
- 2011
- 2012
- 2013
- 2014
- 2015
- 2016
- 2017
- 2018
- 2019
- 2020
- 2021
- 2022
- 2023

j) Presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia

- 2016
- 2017
- 2018
- 2019
- 2020
- 2021
- 2022
- 2023

Aunado a ello, en respuesta el Sujeto Obligado hizo alusión a los informes de Cuenta Pública de los años 2015 a 2022 del presupuesto ejercido por el Sistema de Transporte Colectivo, entregando una liga e indicando los pasos a seguir para navegar en ella, sin embargo, como se indicó la entrega de la liga electrónica no brindó certeza.

Por cuanto hace al presupuesto otorgado al Sistema de Transporte Colectivo en el año 2023, proporcionó otra liga que, al igual que las anteriores no es accesible para la parte recurrente.

Expuesto lo anterior, se debe decir lo siguiente:

Para el requerimiento 2, el Sujeto Obligado tiene publicado en su Portal de Transparencia el presupuesto anual asignado del 2018 a 2023, no obstante, la parte recurrente requirió la información de 1990 a 2023, y aunque en la respuesta se indica que de los años 1900 a 2014 no se localizó información, en primer lugar, en relación con el presupuesto anual no se emitió pronunciamiento de los años de 2015 a 2017.

En segundo lugar, frente a este contexto, en relación con el requerimiento 2, se estima que el Sujeto Obligado limitó el acceso a la información, toda vez que, este Instituto al realizar una búsqueda de lo solicitado **localizó los decretos de presupuesto de egresos del entonces Departamento del Distrito Federal y Distrito Federal, así como los decretos de presupuesto de egresos de la Ciudad de México**, se muestran a continuación los siguientes ejemplos:

“PRESUPUESTO de Egresos del Departamento del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 1990.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1989.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION MAYORITARIA

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y
EMPRESAS DE PARTICIPACION MAYORITARIA

Sistema de Transporte Colectivo.....	565,357,400,000.00
Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.....	165,088,100,000.00
Autotransporte Urbanos de Pasajeros Ruta-100.....	870,540,700,000.00

“PRESUPUESTO de Egresos del Departamento del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 1991.” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1990.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y
EMPRESAS DE PARTICIPACION MAYORITARIA
Sistema de Transporte Colectivo..... 808,363,300,000
Servicios de Transportes Eléctricos
del Distrito Federal..... 190,553,100,000

“DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001”

Artículo 6.- Las erogaciones programables previstas para las entidades, cuyos programas están incluidos en este Presupuesto ascienden a 14,366,165,462 pesos y se distribuirán de la siguiente manera:

Transportes	7,193,670,630
Sistema de Transporte Colectivo (Metro)	5,493,528,809
Servicio de Transportes Eléctricos	927,040,986
Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal	773,100,835

“DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010”

Artículo 7. Las erogaciones programables previstas para las Entidades, ascienden a 29,718,817,638 pesos y se distribuyen de la siguiente manera:

ENTIDADES	MONTO
ENTIDADES DE TRANSPORTE:	12,779,671,105
Sistema de Transporte Colectivo Metro	10,319,330,862
Servicio de Transportes Eléctricos	1,083,937,314

Es así como, además de lo publicado en su Portal de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá informar el presupuesto que ha recibido el STC metro por cada ejercicio fiscal a partir del año 1990, y en caso de no localizar información procederá declarando la formal inexistencia puesto que se tienen indicios de que la información existe.

En relación con el **requerimiento 3**, de los rubros que tiene publicado el Sujeto Obligado como parte de la obligación de transparencia que se expuso, **omitió indicar cuál o cuáles**

de ellos da cuenta del monto de los ingresos adicionales a los contenidos en su presupuesto, y en consecuencia referir los años, ya que, en cada rubro varia el año partir del que se tiene publicada la información, y como consecuencia de ello, deberá realizar las aclaraciones pertinentes fundadas y motivadas del resto de la temporalidad de interés de la parte recurrente, pues el **solo indicar que de los años 1990 a 2014 no localizó la información no brinda certeza.**

En consecuencia, el **segundo agravio hecho valer es fundado.**

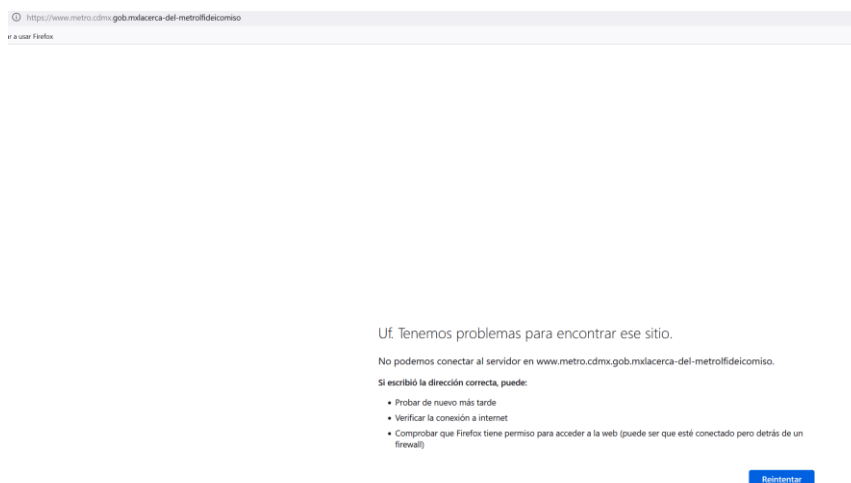
En relación con el **requerimiento 4**, el Sujeto Obligado proporcionó una liga electrónica, de la cual se determinó que fue proporcionada en un formato no accesible, dicha liga señaló remitiría al Informe de Cuenta Pública de los años 2015 al 2022, en el que se reporta el cierre de cuenta pública del presupuesto ejercido por el Sistema de Transporte Colectivo, y respecto al resto de los años el solo indicar que de 1990 a 2014 no localizó la información no brinda certeza.

Por cuanto hace al **requerimiento 5**, relativo a conocer si el precio del pasaje o boleto del metro cuenta con subsidio, en caso de que si, indicar en qué cantidad, cómo se calcula y quién la paga, el Sujeto Obligado informó que no localizó información, toda vez que presupuestalmente se asigna cada año presupuesto al Sistema, el cual se ejerce de manera constante conforme las necesidades, sin que se contemple el concepto al que se hace alusión.

Asimismo, indicó que dentro de las competencia de la Dirección de Finanzas y sus áreas adscritas y con respecto a lo solicitado; no se puede identificar la información en los términos solicitados toda vez que los registros presupuestares se realizan a nivel Clave Presupuestal con sus diferentes elementos: Finalidad, Función, Subfunción, Actividad Institucional, Programa Presupuestario, Fuente de Financiamiento, Fuente Genérica, Fuente Especifica,

Año del Documento, Origen del Recurso, Partida, Tipo de Gasto, Dígito Identificador, Destino de Gasto y Proyecto; sin embargo, informó que el costo del boleto es de \$5.00 pesos, de acuerdo con la publicación en Gaceta Oficial de fecha 07 de diciembre del año 2013, en donde se fijó por atribuciones de Jefatura de Gobierno, la cual se consulta en <https://www.metro.cdmx.gob.mx/acerca-del-metro/fideicomiso>.

Así, al consultar la liga electrónica, ocurre lo mismo que con las ligas electrónicas previamente analizadas, esto es que, si se copia directamente la liga del oficio de respuesta al buscador esta se modifica y se arroja lo siguiente:



Motivo por el cual, se reitera que las ligas electrónicas fueron entregadas en un formato no accesible para la parte recurrente.

En suma, se determina que el **primer agravio es fundado**, toda vez que, si bien, las ligas electrónicas contenidas en el oficio de respuesta se pueden copiar, lo cierto es que al pegarlas en el buscador estas se modifican lo que impidió que la parte recurrente accediera al contenido de estas.

Por lo anterior, este Instituto determina que **el actuar del Sujeto Obligado careció del principio de exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Finanzas con el objeto de que realice la búsqueda exhaustiva y razonada de los solicitado en los requerimientos 2, 3, 4 y 5, y proceder de la siguiente manera:

- Informar de 1990 a 2023 el presupuesto que ha recibió el STC metro por cada ejercicio fiscal, de no localizar información de algún o algunos años deberá declarar la inexistencia de la información con la intervención de su Comité de Transparencia y entregar el acta con la determinación tomada, lo anterior en atención al requerimiento 2.
- Informar de 1990 a 2023 dividido por cada ejercicio fiscal cuál ha sido el monto de los ingresos adicionales a los contenidos en su presupuesto, y respecto de los años que no localice la información deberá hacerlo del conocimiento de forma fundada y motivada, lo anterior en atención al requerimiento 3.

- Informar de 1990 a 2023 por cada año, cuáles han sido los gastos del metro, y respecto de los años que no localice la información deberá hacerlo del conocimiento de forma fundada y motivada, lo anterior en atención al requerimiento 4.
- Atender el requerimiento 5 de forma fundada y motivada.
- En caso de que, la información a entregar se encuentre publicada en Internet o sea parte de sus obligaciones de transparencia deberá informarlo y atender a lo establecido en el Criterio 04/21, y entregar las ligas electrónicas en un formato accesible.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la

respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.